



Bogotá, octubre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA

Presidente

Comisión primera Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 404 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establece la cédula de ciudadanía electrónica y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la Honorable Comisión Primera Constitucional,

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, y en los términos del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, se rinde ponencia para primer debate en Cámara, al Proyecto de Ley No. 404 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establece la cédula de ciudadanía electrónica y se dictan otras disposiciones".

Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 404 de 2020 Cámara

"Por medio de la cual se establece la cédula de ciudadanía electrónica y se dictan otras disposiciones".

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ley Estatutaria 404 de 2020 Cámara fue presentado el 7 de septiembre de 2020 por el H.R. Franklin Del Cristo Lozano De La Ossa. Proyecto publicado en la Gaceta 902 de 2020.

Igualmente, el pasado 29 de septiembre de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente para el Proyecto en mención al H.R. Jaime Rodríguez Contreras.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto lograr, gracias a los adelantos tecnológicos, la plena identificación de todos los ciudadanos de Colombia, para eso se delimita la vigencia de la cedula de ciudadanía a 25 años o antes, si existe un cambio en las condiciones de fisionomía del ciudadano.

Como se ha expuesto ampliamente, está claro que la iniciativa que nos ocupa es la manera idónea para actualizar la identidad de los ciudadanos colombianos, utilizando los medios tecnológicos para que el Estado identifique plenamente a cada uno de sus ciudadanos, se eviten suplantaciones y se garantice el acceso a plataformas (privadas o estatales) los 365 días del año, las 24 horas del día. De otra parte, en el evento de no presentarse alteraciones en la fisionomía, las renovaciones serían cuando el ciudadano tenga 43, 68 y 93 años de edad.

3. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA CEDULA DE CIUDADANIA

Vale la pena estudiar cómo ha evolucionado la de la Cédula de ciudadanía en nuestro país.¹

- *"1853. En la vida republicana se llamaba Título del elector, aparece por primera vez como tal en este año, como consecuencia de la Constitución de 1853. Fue un modelo de cédula rudimentaria, con el objeto de garantizar la no suplantación de la personalidad de los ciudadanos en las elecciones. La cédula solo era válida para votar.*
- *1858. La constitución de la Confederación Granadina mantuvo el esquema electoral anterior.*
- *1862. El general Mosquera, estableció para la votación en la Convención de Ibagué de ese año, que a cada ciudadano registrado en la lista de electores se le diera "...un documento impreso de calificación en que conste que sabe leer y escribir, el nombre, edad, estado y residencia del elector de 10 días por lo menos en el Distrito Federal." Sin este documento no se podía votar.*
- *1886. Constitución Política. El documento era el mismo señalado anteriormente.*

¹ <https://www.registraduria.gov.co/-Historia-de-la-cedula-de,2468-.html>

- *1888. Código Electoral. Ley 7 de 1888. Recogió o compiló las legislaciones anteriores.*
- *1904. Ley 8 de 1904. Dispuso que la cédula de vecindad no solo se exigiría para "...comprobar la identidad en las votaciones, sino también en los juicios civiles, criminales y otros, cuando la autoridad lo crea necesario..."*
- *1909. Rafael Uribe Uribe, Luis Caballero y José Medina, presentaron un proyecto que contenía un capítulo denominado "Expedición de títulos o cédulas electorales". El él se establecía la expedición de un documento de identidad por partes de la Municipalidades, con datos tales como número de cédula, municipio, fecha, nombres o apellidos de elector, clase y obligación de votar en todas las elecciones so pena de multa de \$1.00. El proyecto no pasó.*
- *1910. La reforma constitucional de dicho año contenida en el Acto Legislativo No. 2 mantuvo el esquema de que solamente los ciudadanos que sepan leer y escribir o que tengan una renta anual de 300 pesos o propiedad raíz de 1.000 pesos pueden votar para presidente. En cuanto a documento o cédula no se dispuso nada manteniendo el sistema anterior de expedición de cédulas para votar.*
- *1916. Ley 85. En el artículo 302 se estableció la reunión diaria de los jurados durante el tiempo que fuere necesario, para la firma de las cédulas y se reglamentó los gastos de funcionamiento de los jurados electorales.*
- *1929. En el artículo 6, se dispuso. "El Jurado Electoral expedirá a todo ciudadano inscrito en el registro permanente donde constan los nombres de los electores, una cédula de ciudadanía que es al mismo tiempo el título de elector, suscrita por el Presidente y el Secretario de Jurado. En dicha cédula se expresarán: la filiación del individuo y una copia fotográfica, pisada por el sello de la oficina que la expide; la firma del interesado cuando sepa hacerlo; el número que al elector corresponde en el registro, y el nombre y el domicilio del mismo, y la clase de elecciones en que puede tomar parte así como la fecha de la expedición de la cédula".*
- *1934. Decreto 944 de 5 de mayo. Señaló las características del documento de identidad, para lo cual se utilizarían los cuatro últimos adelantos en materia identificativa, como la dactiloscopia. Esta cédula era expedida y firmada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario del Jurado Electoral. Existía lo que se llamaba PODER ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
Decreto 162 de 30 de julio. Se creó la Oficina Sección Electoral como dependencia del Departamento de Policía Nacional, encargada de la cédula*

electoral. Este funesto antecedente, sacó del poder electoral la expedición de la cédula y la centralizó en la Policía Nacional.

Ley 7, artículo 5º. "A partir del 1º de febrero de 1935, será obligada la presentación de la cédula de ciudadanía, que para efectos electorales exige la Ley 31 de 1929, en todos aquellos actos civiles y políticos en que la identificación personal sea necesaria, cuando quiera que se trate de personas que deben estar provistas de tal instrumento". Así la cédula electoral además de ser el título del elector, cumple también la función de identificación personal.

- *1935. Decreto 1179. Se crea la Oficina Nacional de Identificación Electoral, como dependencia del Ministerio de Gobierno. En esta forma el Gobierno asume el control electoral, distorsionando la filosofía que se tenía de un poder electoral independiente.*
- *1948. Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto crear una organización electoral ajena a las influencias de los partidos, de cuyo funcionamiento ningún partido o grupo político pueda derivar ventajas sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y cuyas regulaciones garanticen la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales".*
La grave experiencia negativa de haber asumido el control electoral el Ejecutivo, fue muy costosa para la democracia y las instituciones e hizo que la retornara a la organización electoral independiente y ajena a la influencia de los partidos en la obtención de la cédula y en general en el proceso electoral.
- *1951. Decreto 2628 de diciembre 28. El gobierno nacional dispuso la expedición de una nueva cédula, aceptando las recomendaciones de la misión técnica canadiense.*
- *1952. La Misión Técnica Canadiense, asume la Dirección de cedulación.*
- *1961. Ley 39. Establece como único documento de identificación, la cédula de ciudadanía, en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales. Las cédulas eran expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
- *1979. Ley 28. Adopta el código electoral y se perfeccionan las normas de la Organización Electoral, manteniéndola ajena a la influencia de los partidos y movimientos políticos, especialmente en lo relacionado con la obtención de la cédula.*

- *1985. Ley 85. Autoriza el Registrador Nacional del Estado Civil, con la aprobación de la Corte Electoral, para fijar el contenido y las dimensiones de la cédula de ciudadanía.*
- *1986 Ley 96. Se modifica el código electoral. Decreto 2241. Código electoral vigente. Compila las normas anteriores y perfecciona la organización electoral como órgano independiente. El proceso de cedulaación es la espina dorsal del sistema electoral a cargo de la registraduría Nacional del Estado Civil.*
- *1991. Constitución Política. Por primera vez se incluye en la carta el título de las elecciones y de la organización electoral señala que este es un organismo autónomo e independiente. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas. Se observa, que definitivamente el pueblo por medio de los constituyentes, no solamente mantiene la independencia de la cedulaación y las elecciones, sino que además incluye la parte que faltaba, es decir, lo relativo a la identidad de las personas.*
- *2000. Decreto Ley 1010. Establece como objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana.”*

En resumen, en 1853 el General José María Obando creó un documento de identificación válido para votar denominado título del elector, en 1862 se estableció como requisito para votar un documento impreso donde constaba que el ciudadano sabía leer, escribir, su nombre, edad, estado civil y la residencia del elector.

Así se mantuvo el documento para la Constitución Política de 1886, con la ley 31 del 12 de noviembre de 1929 sancionada por el presidente Miguel Abadía se dispuso una cédula de ciudadanía que es al mismo tiempo un título de elector que será suscrito por el presidente y por el secretario del jurado. Este documento tenía el tamaño de media carta y era diligenciado en forma manual lo que generaba dificultad para la conservación del documento.

Como consecuencia del Bogotazo y con el ánimo de crear una organización electoral independiente de los intereses políticos, fue creada por la ley 89 de 1948 la Registraduría Nacional del Estado Civil, este organismo inició su labor reseñando a

los ciudadanos por medio de las huellas dactilares. Posteriormente, el decreto 2628 de 1951 nació recogiendo las recomendaciones dadas por una misión canadiense que estudio la manera de identificación de los colombianos y estableció parámetros para la expedición del nuevo documento de identidad, parámetros como las dimensiones que se redujeron a 5 centímetros de ancho por 9 centímetros de largo. Contenía un número, nombres y apellidos del ciudadano, su lugar y fecha de nacimiento, estatura, color, señales particulares y firma, adicionalmente firma del registrador y fecha de expedición. Fue la cédula que se conoció como la "blanca laminada".

Como se evidencia el primer motivo de la cedulación fue para garantizar el voto, tuvo su origen en la necesidad de certificar las elecciones y fue posteriormente que se le fue dando el carácter de documento de identidad.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 2241 de 1986 Artículo 75

"El Registrador Nacional del Estado Civil podrá fijar, con aprobación del Consejo Nacional Electoral, las dimensiones y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad"

Sentencia de C-511 del 14 de julio de 1999

"La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia. Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.

De otra parte, la cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la "...condición previa e indispensable

para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción".

La ciudadanía es pues el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos, a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos, etc. (Constitución Política artículos 40, 99, 103, 107, 241).

Pero, además de lo señalado, la cédula de ciudadanía constituye también un medio idóneo para acreditar la "mayoría de edad", o sea, el estado en que se alcanza la capacidad civil total, circunstancia en que se asume por el legislador que la persona ha logrado la plenitud física y mental que lo habilita para ejercitar válidamente sus derechos y asumir o contraer obligaciones civiles.

En resumen, la cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos.²

5. LA CEDULA DE CIUDADANIA Y EL DERECHO COMPARADO

Es un concepto nuevo que está siendo implementado en varios países, pues goza de grandes beneficios para el estado, la sociedad y el ciudadano. Generalmente es llamado "*documento de identidad electrónico (DNI-e) o Cédula de identidad electrónica*" y es emitido por una autoridad oficial para permitir la identificación de la población de forma personal o virtual.

Los documentos de identificación electrónicos "*tienen el tamaño de una tarjeta de crédito y disponen de un chip que permite a las personas naturales firmar*

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3684#0> Sentencia de C-511 del 14 de julio de 1999

digitalmente documentos electrónicos con la misma validez legal que una firma manuscrita.”

De otra parte, los países que han implementado esta forma de identificación afirman tener las siguientes ventajas³:

- Alto nivel de seguridad en el documento de identidad, dificultando su falsificación.
- Se disminuyen sustancialmente los casos de suplantación personal y de fraude.
- Comodidad, pues es viable que las personas naturales firmen digitalmente documentos, evitando que se desplacen físicamente.
- Ejercer el voto electrónico remoto en los países en donde este mecanismo electoral sea empleado.
- Hacer pagos oficiales en línea (impuestos).
- Acceder a diversos servicios (estatales o privados) las 24 horas de día, los 365 días del año y desde cualquier parte del mundo.

Países que emplean el documento de identidad electrónico⁴

“AFGANISTÁN

Afganistán emitió su primera tarjeta de identificación electrónica el 3 de mayo de 2018. El presidente afgano Ashraf Ghani fue el primero en recibir su identificación electrónica. La identificación electrónica afgana es una tarjeta de policarbonato con características de seguridad ocultas y abiertas. La tarjeta tiene un chip incorporado que aloja applets con datos textuales, biométricos y la identidad electrónica del ciudadano.

ALEMANIA

En Alemania se emplea el documento de identidad electrónico o Elektronischer Personalausweis desde noviembre de 2010. Este documento contiene un chip RFID

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Documento_de_identidad_electr%C3%B3nico

⁴

<https://www.google.com/search?q=Pa%C3%ADses+que+emplean+el+documento+de+identidad+electr%C3%B3nico&oq=Pa%C3%ADses+que+emplean+el+documento+de+identidad+electr%C3%B3nico&aqs=chrome..69i57j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>



que almacena información del ciudadano como su nombre, fecha de nacimiento, foto y huella digital, además puede ser usado para la autenticación "en línea" de la firma electrónica y en aplicaciones gubernamentales (e-government).

De acuerdo con la ley alemana de obligación de identificación, es obligatorio que todas las personas de 16 años o más posean un documento de identidad o un pasaporte. Si bien los oficiales de policía y otros funcionarios tienen el derecho de exigir ver uno de estos documentos, la ley no estipula que uno esté obligado a presentar dichos documentos en ese momento.

Como todos en Alemania deben poseer una tarjeta de identificación o pasaporte, no se garantiza la aceptación de otros documentos oficiales (como los permisos de conducir como prueba de identidad, especialmente para los permisos de conducir antiguos con menores medidas de seguridad).

Al igual que los pasaportes alemanes, los documentos de identidad tienen una validez de diez años (seis años si el titular es menor de 24 años en la fecha de emisión).

BÉLGICA

En Bélgica, los ciudadanos llevan la "Carte d'identité électronique" ó eID desde 2002, la cual contiene un chip (que cumple la norma ISO/IEC 7816) con la misma información del documento, datos referentes a la identidad, y las claves necesarias para la firma y certificación digital. Asimismo, desde 2004 todos los documentos de identidad emitidos son electrónicos. Se estableció desde 2006 que los adolescentes de más de 12 años usen una cédula del mismo tipo denominada "Kids-ID", con información necesaria en caso de accidente.

La "Kids-ID" también puede ser usada para ingresar a sitios de chat específicos para su edad, y de este modo, restringir a los pedófilos. Esta identificación, además de contener la información habitual, también incluye un número de contacto al que las personas, pueden llamar cuando están en peligro o tuvieron un accidente. La tarjeta se puede utilizar para la identificación electrónica después de los seis años, y no contiene un certificado de firma ya que los menores no pueden firmar un documento legalmente vinculante.

CHILE⁵

El sistema de cédula de identidad nacional (DNI) y de pasaportes biométricos comenzó a operar en septiembre de 2013 en todas las oficinas del Registro Civil e Identificación.

El nuevo sistema incorporó a la cédula de identidad y a los pasaportes biométricos un microchip en formato de tarjeta inteligente para almacenar datos e información de carácter biométrico tanto facial como dactilar. Lo anterior siguiendo los estándares de la Organización Internacional de Aviación Civil y de la Comunidad Europea, lo que permitirá mejorar aspectos de seguridad e interoperatividad a nivel mundial.

Tanto la imagen de fotografía como la firma de los usuarios serán capturadas en forma electrónica y almacenadas en el documento. El sistema incorporó la biometría facial, lo cual permite imprimir la fotografía con un láser en el documento. Dado que es desarrollada mediante policarbonato, las posibilidades de adulteraciones o fraudes a los documentos se anulan completamente. Ambos documentos poseen un chip electrónico con varias medidas de seguridad como estar incluido en capas profundas del policarbonato e incluir solo la información que la Ley establece. La tecnología incluida permitirá la identificación inmediata de la persona mediante un sensor de huella digital, además de la incorporación de código QR, entre otras. El sistema permitirá el bloqueo en línea de los documentos en caso de extravío por parte de los usuarios. La renovación total de los documentos a nivel del país fue programada en 10 años para las cédulas de identidad y en 5 años para los pasaportes, es decir, año 2023 y 2018, respectivamente.

Entre las ventajas del nuevo sistema se cuenta el utilizar un estándar mundial para transacciones de gobierno electrónico, comercio electrónico, firma de documentos electrónicos y la autenticación de correos, entre otros.

La cédula de identidad tiene un tamaño de 59,98 por 85,60 mm, según norma ISO/IEC 7810, posee un chip de memoria criptográfica de capacidad de 80 KB, según norma ISO 14.443-B según lo establece la Resolución exenta 861 de 29 de agosto de 20135

⁵ <http://clarciev.com/chile-dan-a-conocer-nuevas-cedulas-de-identidad-y-pasaporte-electronico/>

ESPAÑA⁶

El Documento Nacional de Identidad electrónico o DNIe, es emitido en España por la Dirección General de la Policía desde marzo de 2006. Su principal característica consiste en incorporar un chip capaz de almacenar de forma segura la misma información que se encuentra impresa en la tarjeta, además de las imágenes digitalizadas de la fotografía, firma manuscrita e impresiones dactilares, y los certificados digitales necesarios para la autenticación y la firma electrónica. El DNIe no contiene ningún dato personal distinto de los que aparecen impresos, como información sanitaria, fiscal, judicial, penal, policial, etc.

Con el DNIe, los ciudadanos españoles podrán efectuar compras firmadas a través de internet, realizar trámites en los organismos gubernamentales, hacer transacciones seguras con entidades bancarias y participar en sesiones de chat o de teleconferencia a través de Internet con la certeza de la identidad de nuestros interlocutores.

Entre las ventajas del DNI electrónico destacan las siguientes:

- Seguridad: Es más seguro que el anterior, pues incorpora mayores medidas de seguridad que harán casi imposible su falsificación.
- Comodidad: Permite realizar trámites a distancia y en cualquier momento (24 horas al día, los 7 días a la semana).
- Ergonomía: Es más robusto, pues está fabricado en policarbonato y con una duración prevista de unos diez años. Además mantiene las medidas del DNI tradicional.

GUATEMALA⁷

Guatemala presentó su documento de identidad electrónico llamada DPI (Documento Personal de Identificación), en agosto de 2010.

⁶ [https://es.wikipedia.org/wiki/DNI_\(Espa%C3%B1a\)](https://es.wikipedia.org/wiki/DNI_(Espa%C3%B1a))

⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Documento_Personal_de_Identificaci%C3%B3n

ITALIA⁸

El documento de identidad electrónico italiano o Carta d'Identità Elettronica (CIE), es el documento de identificación personal que reemplaza al anterior –confeccionado en papel– desde 2006. De acuerdo con la Constitución italiana, solamente las municipalidades pueden otorgar las CIE a los ciudadanos. Desde el 4 de julio de 2016, Italia está renovando todos sus documentos de identificación a documentos de identificación electrónicos.

Este documento incluye un chip que contiene un certificado digital para autenticación "en línea", y opcionalmente, un certificado para firmas digitales. Está diseñado para acceder a los servicios gubernamentales electrónicos.

ISRAEL⁹

El documento de identidad electrónico en Israel se emite desde julio de 2013, aún no es obligatorio y se emite de forma gratuita para promocionarlo. Tiene una validez de 10 años.

PERÚ¹⁰

Se expidió el DNI electrónico o DNI-e a partir del 15 de julio de 2013 el cual reemplazará gradualmente al DNI actual. Inicialmente estará destinado a las personas mayores de 18 años y trabajadores del sistema electoral peruano. Se podrá cambiar cuando el DNI anterior caduque y su validez es de ocho años.

El DNI electrónico o DNI-e peruano, está fabricado en policarbonato y tiene el formato de una tarjeta de crédito, siguiendo la norma ISO 7816. Posee un chip basado en las tecnologías de firma electrónica, tarjeta inteligente y biométrica. Con el DNI-e las personas naturales pueden firmar digitalmente documentos electrónicos con la misma validez que una firma manuscrita, además de acceder a diversos servicios estatales o privados las 24 horas de día, durante los 365 días del año, desde

⁸ <https://expresolatino.net/cultural/historia/la-nueva-cedula-electronica-italiana-sera-obligatoria-desde-enero-2019-como-se-solicita-cuanto-cuesta/>

⁹ <https://www.enlacejudio.com/2013/07/09/israel-estrena-nuevo-documento-de-identidad-con-altas-medidas-de-seguridad/>

¹⁰

<http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=41>

cualquier parte del mundo, mediante la internet, y cuando sea implementado, también podrán ejercer el voto electrónico.

RUMANIA¹¹

En Rumania se introdujo el documento de identidad electrónico el 1 de enero de 2011, conforme a una disposición del Ejecutivo de dicho país.

URUGUAY¹²

Uruguay dispone de documentos de identidad electrónicos desde 2015. El eID uruguayo tiene una clave privada que permite firmar documentos digitalmente y almacena la huella digital del usuario para permitir verificar la identidad. También es un documento de viaje válido en algunos países de América del Sur. A partir de 2017, la antigua identificación coexiste con la nueva eID.

6. CAMBIOS DE FISIONOMÍA QUE AFECTAN LA IDENTIDAD

Las cirugías estéticas, el paso de los años o incluso diversas enfermedades pueden producir cambios drásticos en la fisionomía de las personas, dificultando la identificación fotográfica de las mismas. Aprovechando esta realidad y que nuestro documento de identidad no tiene fecha de renovación, los delincuentes con el propósito de evadir a las autoridades han optado por someterse a diferentes procedimientos médicos mediante los cuales “sean otra persona”. Por esta razón Juan Carlos Ramirez Abadía alias chupeta se sometió a 6 cirugías con las que modifico sus pómulos, nariz, orejas, ojos y mandíbulas, para no ser detectado por la policía.¹³ En la lista de los delincuentes que han decidido modificar su fisionomía encontramos al “Chapo Guzmán” y a Daniel “el loco Barrera” entre muchos otros.

¹¹ https://howlingpixel.com/i-es/Documento_de_identidad_electr%C3%B3nico

¹² <https://www.elpais.com.uy/informacion/nueva-cedula-electronica-estara-espanol-portugues.html>

¹³ <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/los-cambios-fisicos-que-ha-sufrido-alias-chupeta-301480>

En los últimos días¹⁴, el comandante de la policía Metropolitana de Barranquilla, General Mariano Botero Coy, informó que *“varios de los más peligrosos delincuentes de la ciudad han pasado por el quirófano, en busca de cambiar su fisonomía con el fin de confundir y no ser identificados por las autoridades”*.

Se cuenta con información que revela *“que alias ‘Castor’ se hizo un trabajo en la dentadura con lo que buscan despistar a las autoridades”*.

Igualmente, el paso natural del tiempo hace en algunas oportunidades, que la fotografía que aparece en la cédula de ciudadanía sea diferente a la persona que la exhibe, por estas razones (cirugías o paso del tiempo) es que se establece que la cédula de ciudadanía electrónica se renovará máximo cada 25 años o antes en el evento de cambios drásticos en la fisonomía del ciudadano. En teoría un ciudadano colombiano debe renovar su documento a los 43 años, a los 68 y a los 93, épocas de la vida en las que sin discusión alguna se ha presentado cambios en la fisonomía.

7. CONFLICTO DE INTERESES.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”*, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

¹⁴ <https://www.laregional.net/delincuentes-de-barranquilla-cambian-su-fisionomia-para-no-ser-reconocidos-por-las-autoridades/>

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Se estima que en la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

8. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, de manera respetuosa proponemos en consideración de la Honorable Cámara de Representantes **dar primer debate** en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 404 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se establece la cédula de ciudadanía electrónica y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO.
404 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA ELECTRÓNICA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Con el fin de garantizar la identidad del pueblo colombiano, y estar a la vanguardia de la tecnología, se implementará la cédula de ciudadanía electrónica, que constará de un chip en donde se almacenará la información del ciudadano, que determine la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2º. La cédula de ciudadanía electrónica deberá ser renovada cuando el ciudadano presente cambios en su fisonomía o máximo cada 25 años.

Artículo 3º. A partir de la fecha de promulgación de la presente ley, las nuevas solicitudes de cédulas de ciudadanía serán expedidas con la respectiva fecha de vencimiento.

La actual cédula de ciudadanía seguirá teniendo los efectos civiles, administrativos y políticos hasta el 1 de enero de 2025, respetando las condiciones de economía, seguridad, confiabilidad y dando el mejor uso a los recursos tecnológicos.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS

Representante a la Cámara

